

4.2 Anexo 2: Formulario de solicitud de asistencia

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha 26 de abril de 2017 solicito reunión con el Sr (a) Daniel Garcés Paredes
fiscal instructor (a) en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL A-003-2015

Datos del Solicitante:

Nombre: Daniel Gallardo Bórquez
Empresa u organización: Frutícola Tantehue Ltda.
Cargo: Frutícola Tantehue Ltda. / ABOGADO
Proyecto, actividad o fuente: Plan de Cierre del Embalse Tantehue
Dirección: Isidora Goyenechea 3250 piso 12, Las Condes, Santiago
Teléfono: [REDACTED]

Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

N°	Nombre	Cargo	RUT
1.	Daniel Gallardo Bórquez	abogado	[REDACTED]
2.	Juan José Zúñiga	Ingeniero Agrónomo de la Frutícola	
3.			
4.			
5.			

Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

"Solicito se revise lo ordenado en la Resol. Ex. SMA 10/rol A-003-2015 de 28.02.2017, en cuanto se nos permita mantener el programa de cumplimiento en su etapa de plan de cierre del Embalse Tantehue tal como se aprobó en la Resolución original (Res. Ex N°8), esta es, prescindiendo de la opinión de la Dirección General de Aguas RM según lo expresado en su Ord. DGA N°625 de 21.04.2017, la que no es vinculante para la SMA, autorizándonos a dar cumplimiento a las nuevas exigencias contenidas en el Considerando B de la Res. Ex. SMA 10/Rol A-003-2015, sin esperar la previa aprobación del permiso sectorial de la DGA según expone en su Ord. 625/2017 antes citada, teniendo en cuenta para ello que el citado oficio adolece de toda fundamentación y no tomó en consideración nuestras argumentos en que explicáramos la improcedencia del permiso sectorial de los arts. 41 y 171 del C. de Aguas, tramitación que, por lo demás, tomará no menos de 18 meses según ha sido nuestra experiencia ante dicho servicio, lapso en el cual, de no aceptarse esta propuesta, el presente Programa de Cumplimiento permanecería abierto sin posibilidad alguna de cumplirse, efecto no deseado ni por la SMA ni por esta parte. Es más, una eventual resolución adversa de la DGA en relación el otorgamiento de dicho permiso, constituiría un caso de fuerza mayor para nosotros (acto de autoridad), que haría imposible de cumplir el Plan de Cierre en esa específica materia, lo que pugna con la naturaleza de acto administrativo terminal que reviste la Resolución de la SMA aprobando el Programa de Cumplimiento. Debe considerarse además que en su origen, el Programa de Cumplimiento -que incluye dentro de sus hipótesis el Plan de Cierre- fue aprobado por la SMA sin ningún condicionamiento en esta materia, a pesar que en otros ítems la SMA sí formuló observaciones que hubo que subsanar para conseguir la aprobación final. Por otro lado, es conveniente que la SMA sepa que en su oportunidad la DGA inició una acción judicial en contra del Proyecto Embalse Tantehue, requiriendo la demolición inmediata de las obras, sin exigir permiso sectorial alguno para proceder a la demolición y restauración del estado previo a su construcción. Además, de mantenerse la exigencia ahora planteada por la DGA, eventualmente derivará en la necesidad de interponer algún recurso administrativo y/o judicial impugnando la decisión de la DGA en cuanto a la pertinencia del permiso sectorial solicitado, escenario que, nuevamente, redundará en la imposibilidad de dar curso en forma inmediata al Plan de Cierre, conforme el interés de mi representada y seguramente también de dicha Superintendencia".

"La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones."



Firma Solicitante